

NO 05430

7250001 - 043

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Villavicencio, **05 OCT 2015**

Señor
Representante Legal
UNION TEMPORAL BOSQUE DE PALMA
Finca Cristalina Barrio Ciudad Salitres
Villavicencio Meta

URGENTE
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL
META
FECHA: _____
NO RADICACIÓN: **13 OCT 2015**
2.40
FOLIOS: **3-5492**

ASUNTO: Notificación por Aviso - Auto No.1185 del 22 de septiembre de 2015.

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido del Auto del asunto, expedida por la doctora **NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR** / Coordinadora - Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos Conciliaciones / Dirección Territorial Meta, Relacionada Al radicado 60488 de l 10.04.14. Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible realizar la Notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los Artículos 67 y Siguietes del mismo Código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante este. Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino, Se adjuntó copia íntegra del Acto Administrativo.

Atentamente,


NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR
Coordinadora Grupo Prevención, Inspección Vigilancia, Control

Anexos: Dos folios.

Copia:

Transcriptor: Myriam C.
Elaboró: Myriam C.
Revisó/Aprobó: Nubia Lucia A.
Ruta electrónica: C:\Users\EquipoMeta\Desktop\DOCUMENTOS MYRIAMGIVCIGIVC / NOTIFICACION POR AVISO 2015

06/06 de fecha 12 de junio de 2015, con Oficio No. 0214, 0215 y 0216, en los que se comunicó a las partes y se solicitaron los documentos pertinentes para esclarecer los hechos materia de la queja.

Mediante oficio 044406 del 05 de agosto de 2015 el despacho requiere la UNION TEMPORAL BOSQUES DEL PALMA con el fin de darle cumplimiento al auto de averiguación preliminar, que oficio es devuelto por la Empresa de Correspondencia 472 invocando la causal de falta de datos del destinatario "Dirección Errada", que por lo anterior el despacho procedió mediante oficio No. 04510 del 13 de agosto de 2015 a solicitarle al quejoso la dirección clara y precisa de la UNION TEMPORAL el cual fue entregado directamente el día 20 de agosto de 2015.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que en virtud del artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 del 2000 artículo 20 y artículo 97 de la Ley 50 de 1990. Así mismo la resolución No. 2143 de fecha 28 de mayo de 2014; faculta a los Coordinadores de IVC y Resolución de Conflictos la facultad de resolver de fondo las preliminares y/o apertura de Procedimientos administrativos sancionatorios, sancionar o archivar los mismos.

El trabajo es un derecho individual y una obligación social que goza de especial protección del Estado en todas sus modalidades tal como lo establece el artículo 25 de la Constitución. Al respecto ha dicho la Honorable Corte Constitucional: "... no solo la actividad subordinada está protegida por el derecho fundamental al trabajo... La Constitución más que al trabajo como actividad abstracta, protege al trabajador y su dignidad. De ahí el reconocimiento de una persona al derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas, así como la manifestación de la protección del Estado en todas sus modalidades" No se puede concebir el derecho al trabajo aislado de la dignidad humana. La responsabilidad del estado va más allá de garantizar el derecho a tener un trabajo. Este es entendido como aquel que se realiza en condiciones propias que garanticen al trabajador la satisfacción más plena posible de todos sus derechos

Revisadas las diligencias que obran dentro del proceso se puede determinar que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 estamos en presencia de un desistimiento tácito como quiera que ya paso un mes sin que medie respuesta alguna por el quejoso del oficio No. 04510 del 13 de agosto de 2015 y entregado por el despacho el 20 de agosto de 2015.

Que es claro para el despacho que de conformidad con la norma en comentario el quejoso ha desistido de su solicitud o de la actuación teniendo en cuenta que el mismo no dio cumplimiento al requerimiento y tampoco solicito prórroga del mismo.

Que las uniones temporales se constituyen cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal, que visto lo anterior es claro para el despacho que a la fecha no se ha podido establecer los integrantes que conforman la UNION TEMPORAL BOSQUES DE PALMA.

De conformidad con la Constitución Política en su Artículo 29 señala: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a

Continuación Auto mediante la cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.”

Así las cosas y en aras de garantizar en el transcurso de la investigación Administrativa el debido proceso, principio jurídico procesal según el cual cualquier persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, las cuales tienden a asegurar el resultado justo y equitativo dentro de cada proceso efectuado y a permitir a las personas tener la oportunidad de ser oídas y así hacer valer sus pretensiones frente a cualquier juez o autoridad administrativa.

Ahora bien si se resolviese en contra del querrelado frente a este caso estaríamos violando al derecho de contradicción, siendo este en su orden un principio jurídico fundamental del debido proceso, el cual implica la necesidad de una dualidad de partes que sostienen posiciones jurídicas opuestas entre sí, de manera que al funcionario encargado de instruir el caso y dictar sentencia no ocupa ninguna postura en el litigio, limitándose a juzgar de manera imparcial acorde a las pretensiones y alegaciones de las partes y que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se debe tomar una decisión.

De conformidad con todo lo anterior planteado este despacho considera que no se puede continuar con actuación Administrativa por falta de domicilio claro de la UNION TEMPORAL y que la misma situación no fue resuelta por el quejoso a pesar de que el despacho lo requirió con el fin de obtener la información, que mal haría en continuar con un trámite administrativo sin poder garantizar el derecho de contradicción.

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe tomar una decisión, y por lo anteriormente expuesto, la Coordinadora del grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación.

RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO.- ARCHIVAR la presente Actuación Administrativa Laboral en contra de la **UNION TEMPORAL BOSQUE DE PALMA**, con Nit. 900.413.550-9, con domicilio judicial en la Finca Cristalina Barrio Ciudad Salitres de la Ciudad de Villavencio, por queja interpuesta por el señor **URIBE HOYOS** identificada con la cedula de ciudadanía No.93439006, dirección la Manzana 61 Casa 10 barrio 13 de Mayo de la ciudad de Villavencio-Meta

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente a los interesados de conformidad con lo previsto en el Art. 65 y ss de la ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto procede el recurso de reposición ante este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Villavencio 22 de septiembre de 2015

NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR
Coordinadora de Grupo Prevención IVC

		432 Motivos de Devolución	
<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Aparato Clausurado		<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
<input type="checkbox"/> Direccion Errada <input type="checkbox"/> No Reside		<input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Direccion Errada	
Fecha: DIA 07 OCT AÑO 2018		Fecha 2: DIA 07 OCT AÑO 2018	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
Angela Hernandez		Angela Hernandez	
Centro de Distribucion:		Centro de Distribucion:	
Observaciones:		Observaciones:	
Factura Ingresada		Factura Ingresada	